



ACUERDO

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. -----

Visto el escrito, de nueve de octubre de la presente anualidad, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el nueve de octubre de la presente anualidad, por el que el representante legal de la empresa [REDACTED] por así convenir a sus intereses **se desiste de la inconformidad I-028/2019**, promovida en contra del Acto de Fallo celebrado el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 "; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

PRIMERO. - Téngase por recibido el escrito de fecha nueve de octubre de la presente anualidad; y agréguese a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda. -----

SEGUNDO.- Toda vez que, mediante escrito sin fecha, el representante legal de la empresa [REDACTED] se inconforma en contra del Acto de Fallo de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019** convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 "; se acordó el nueve de julio de la presente anualidad aperturar la instancia de inconformidad asignándosele el número de expediente **I-028/2019**. -----

TERCERO.- Toda vez que, mediante escrito de cinco de julio de la presente anualidad, el representante legal de la empresa [REDACTED] se inconforma en contra del Acto de Fallo de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019** convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 ", se acordó el nueve de julio de la presente anualidad aperturar la instancia de inconformidad asignándosele el número de expediente **I-031/2019**. -----

CUARTO.- Debido a que, del análisis realizado a los expedientes **I-028/2019** e **I-031/2019**; se advirtió que ambas empresas se inconforman respecto de la misma actuación de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019** convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 ", esta Autoridad mediante proveído de veinte de agosto de la presente anualidad, determinó al acumulación del expediente administrativo de inconformidad número I-031/2019 al expediente número I-028/2019 por tratarse del más antiguo, con la finalidad de que dichas constancias se estudiaran y tramitaran en un sólo



procedimiento administrativo y en el momento oportuno se emitiera una sola resolución, aplicable a ambos expedientes administrativos de inconformidad. -----

QUINTO.- Mediante escrito nueve de octubre de dos mil diecinueve, el representante legal de la empresa [REDACTED] se desistió de la instancia de inconformidad promovida en contra del Acto de Fallo de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019** convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", mencionando lo siguiente: -----

"Que mi representada se desiste del recurso de inconformidad presentado ante esta H. Autoridad de Justicia Administrativa por así convenir a sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el escrito de desistimiento de inconformidad que genero los expediente número I-028/2019 y Su Acumulado I-030/2019

SEGUNDO.- Acordar conforme a derecho" (Sic.)

De la transcripción que antecede se advierte que el representante legal de la empresa inconforme en el expediente I-028/2019, ya no tiene intención, ni voluntad de continuar con la instancia de inconformidad, por lo que esta autoridad advierte que, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En tal virtud, resulta conveniente precisar el contenido de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 19, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con su numeral II, que en lo conducente enseñan: -----

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;**
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

"Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas



Expediente: I-028/2019 y
su acumulado I-031/2019

físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.
(...)"

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. **El desistimiento;**
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

De los preceptos antes reproducidos, esta autoridad advierte que, por disposición legal, el sobreseimiento en la instancia de inconformidad previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público procede cuando: **a) El inconforme se desista expresamente;** b) La convocante firme el contrato, en el caso de que al acto impugnado sea de aquellos a los que se refiera la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y **c) Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia (...);** asimismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo supletoria a la materia, establece que los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar en representación, de las personas morales ante la Administración Pública, para desistirse de cualquier procedimiento administrativo, siempre y cuando no sea de orden e interés público. -----

SEXTO. - Por tal motivo, se tiene por desistido al representante legal de la empresa [REDACTED] respecto de la inconformidad promovida en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 "; y en consecuencia, **se decreta el sobreseimiento únicamente respecto del expediente I-028/2019**, en términos de los artículos 68, fracción I y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, página 165, en julio de 2005, que a continuación se transcribe: -----

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede



Expediente: I-028/2019 y su acumulado I-031/2019

considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional. -----"

SÉPTIMO.- En virtud de que por auto de veinte de agosto de dos mil diecinueve, esta autoridad **de oficio**, determinó la acumulación de los expedientes I-028/2019 e I-031/2019, al considerar que ambos se promovieron en contra del mismo acto y sus motivos de inconformidad aludían al mismo hecho y tendrían el mismo efecto, no obstante, derivado del cambio de situación jurídica provocado por la decisión de la empresa [REDACTED] de no continuar con la tramitación del expediente **I-028/2019**, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena desglosar las actuaciones del expediente **I-031/2019**, para que siga su trámite por cuerda separada, a fin de no afectar su sustanciación. -----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento del apoderado legal de la empresa [REDACTED] que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente **I-028/2019**, como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, fracción III, 68, fracción I, 69, fracciones I, inciso a) y III, 71 y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 3, apartado C, 95, segundo párrafo y 99, fracción I, punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; se precisa que para la atención de los asuntos y la sustanciación del presente procedimiento, el Titular de esta Área de Responsabilidades, se auxiliará del personal adscrito a este Órgano de Vigilancia, en términos del referido artículo 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD**

LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ REYES.

VHRM/MGCD